

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00220-00

Auto # 1615

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por **KAREN ANDREA MENDEZ MARTINEZ**, en contra de **NICOLAS USUGA MUÑOZ**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) En el poder y en la demanda se indica como “sociedad conyugal de hecho”, debiendo aclarar a qué figura jurídica corresponde, si sociedad patrimonial de compañeros permanentes en virtud de la unión marital o a sociedad conyugal, en virtud de matrimonio.
- 2) Debe aclarar la clase de proceso que pretende adelantar, si se trata de liquidación de la sociedad patrimonial, debe aportar la escritura pública, el acta de conciliación o la sentencia judicial que declaró la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de compañeros, pues sólo así es viable su liquidación.
- 3) En caso de que desee iniciar proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, debe precisar las fechas de inicio y terminación de la misma, y modificar hechos y pretensiones en tal sentido, aclarando si solicita la declaración de la unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial de compañeros o ambas declaraciones.
- 4) En el acápite de proceso a seguir hace referencia al artículo 500 del C.G.P. de la rendición de cuentas, el cual no se encontraría ajustado a la normatividad.
- 5) Debe aclarar el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA, ya que indica que se trata de un proceso verbal, puesto que presenta la demanda como un proceso liquidatorio, de sociedad patrimonial de hecho.
- 6) No indica el canal digital para citar a los testigos.
- 7) Se presenta indebida acumulación de pretensiones, al referirse a la rendición de cuentas, que es un trámite diferente.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ